**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES**

No. Expediente: 0789-2CP1-07

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Iniciativa que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **2.- Tema principal de la Iniciativa** | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Gerardo Villanueva Albarrán. |
| **4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 25 de julio de 2007. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 30 de julio de 2007. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Puntos Constitucionales. |

## II.- SINOPSIS.

Establecer como causa grave de responsabilidad penal, ameritando destitución e inhabilitación para ejercer cargos públicos, ordenar el uso de la fuerza pública, civil o militar, contra manifestaciones pacíficas, previendo que la ley garantizará que en esa circunstancia se inicie de oficio un procedimiento expedito de declaración de procedencia.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE**<br><br>**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** | **TEXTO QUE SE PROPONE**<br><br>**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**<br><br>**UNICO.-** Se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: |
| **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; *el derecho a la información será garantizado por el Estado.* | **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, **en cuya situación será sancionado exclusivamente el infractor. Será causa grave de responsabilidad penal y ameritará destitución e inhabilitación para ejercer cargos públicos, ordenar el uso de la fuerza pública, civil o militar, contra manifestaciones pacíficas. La ley garantizará que en esa circunstancia se inicie de oficio un procedimiento expedito de declaración de procedencia.** |
| *Para el ejercicio del* derecho *de acceso a la información*, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: | **El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio de este derecho**, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: |
| I a VII.- … | I. a VII. ... |

| | |
|---|---|
| | **Transitorios**<br><br>**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*<br><br>**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión dispondrá de treinta días naturales para adecuar la legislación federal penal y en materia de servidores públicos que proceda conforme al presente decreto.<br><br>**TERCERO.-** Las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de noventa días naturales para realizar las adecuaciones a la legislación local constitucional, penal y en materia de servidores públicos que proceda de acuerdo con el presente Decreto. |

LAL